E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

00021

CONTRATO No.	
OBJETO	**Prestar los servicios de Revisoría Fiscal para la ESE Hospital Universitario del Caribe, de conformidad con las leyes vigentes.**
CONTRATISTA	WILLIAM VALDERRAMA HOYOS. **C.C. No.7.486.969 de san Juan de Uraba (Ant).**

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente EL HOSPITAL,, por una parte, y por la otra, el Doctor **WILLIAM VALDERRAMA HOYOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.486.969 de San Juan de Uraba (Ant), quien en adelante se llamará el CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, CONSIDERACIONES: 1) Que mediante acta de Junta Directiva de Septiembre de 2010, en uso de sus atribuciones, designo como Revisor Fiscal principal para la ESE **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** al Contador Público **WILLIAM VALDERRAMA HOYOS** y al Contador Público **VÍCTOR ANTONIO OLIER ELLES,** como Revisor Fiscal suplente; 2) Que el acto de elección del revisor fiscal ya fue notificado a la Superintendencia de Salud. 3) Que la Junta Directiva mediante acuerdo No.006 de diciembre de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 4) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el gasto que se ocasiona con el presente contrato: 5) Por todo lo anterior se ha decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO**. El presente contrato tiene por objeto prestar los servicios de Revisoría Fiscal para la ESE Hospital Universitario del Caribe, de conformidad con las leyes vigentes. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/C ($47.207.916.oo)** incluido IVA, suma que será cancelada por el HOSPITAL al Contratista por mensualidades vencidas de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C ($5.245.324)** mas IVA o proporcionalmente por el numero de días durante los cuales se preste efectivamente el servicio; previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y agotamiento del trámite de los documentos conducente para su pago, acompañados del respectivo informe de gestión y del recibido a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión. **TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO**. La duración del presente contrato será de Nueve (9) meses contados a partir del perfeccionamiento del presente documento. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Cumplir las obligaciones propias del objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Ley, y particularmente en el Código de Comercio; 2. Emitir informes sobre el proceso de auditoria, evaluando la contabilidad, el control interno y los procedimientos administrativos 3 Cumplir con las obligaciones descritas en su oferta. 4. Dictaminar parcialmente sobre los Estados Financieros a 30 de septiembre del respectivo año contable con el propósito de evaluar si estos fueron elaborados de acuerdo a las normas aplicables. 5. Presentar mensualmente la cuenta de cobro correspondiente al mes respectivo. 6. Asistir a las reuniones convocadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, en las que se le cite en aras de prestar información que permita dar claridad sobre aspectos relacionados con el objeto del contrato. 7. Revisar y firmar la Declaraciones Tributarias del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, así como los demás informes que deba presentar el HOSPITAL a los órganos de control del Estado y a terceros que lo soliciten, sin costo adicional para la entidad. 8. Vigilar la exacta recaudación e inversión de los recursos del Hospital y la correcta disposición de sus bienes. 9. El contratista en las facturas presentadas deberá indicar el numero del contrato, la disponibilidad y el registro presupuestal que lo ampara, so pena de no ser aceptada por la oficina de cuentas por pagar del hospital. 10. Las demás obligaciones que tengan relación con el objeto contractual sin que generen costos adicionales a los pactados en la cláusula segunda de este contrato. QUINTA: **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. Cancelar al Contratista los servicios prestados en la forma pactada. 2. Colaborar sin restricciones con el contratista suministrando cuanta información requiera para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. 3. Atender oportunamente los requerimientos del contratista en cuanto a disposiciones legales vigentes para este efecto, exhibiendo los libros de contabilidad, documentos contables, archivos en general y cualquier otro documento que sirva de soporte a la auditoria. 4. Poner en conocimiento del contratista, oportunamente y por escrito, cualquier inconformidad que llegue a surgir durante el desarrollo del objeto del presente contrato. 5. Atender oportuna y eficazmente las recomendaciones dadas por el revisor fiscal y que conlleven al mejor desarrollo del objeto principal del contrato y al cumplimiento del objeto social de la entidad. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al rubro de Otros Honorarios, Código 101020103, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0077, de fecha 02 de enero de 2013. **SEPTIMA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO**. Una vez celebrado el presente contrato, no podrá ser cedido ni parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es conciente de conformidad con lo expuesto en su oferta de servicios, que tienen derecho únicamente el pago de convenido en la cláusula segunda. **NOVENA: CADUCIDAD**: El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley Todo lo relacionado con la cláusula de caducidad administrativa se regulará por la ley 80 de 1993. **DECIMA: TERMINACION; MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**. EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

CONTRATO No.	
OBJETO	**Prestar los servicios de Revisoria Fiscal para la ESE Hospital Universitario del Caribe, de conformidad con las leyes vigentes.**
CONTRATISTA	**WILLIAM VALDERRAMA HOYOS.** **C.C. No.7.486.969 de san Juan de Uraba (Ant).**

contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los articulos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **DECiMA SEGUNDA: GARANTIAS**. EL CONTRATISTA se obliga una vez perfeccionado el contrato, a constituir a favor del Hospital, la garantia única de cumplimiento otorgada a través de una compañia de seguros y presentarla para su aprobación. EL HOSPITAL deberá aprobar dicha póliza a su presentación. Esta póliza debe incluir los siguientes amparos: a) Cumplimiento general del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **DECIMA TERCERA: PUBLICACION**: El presente contrato será publicado en la página Web del Hospital. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO**. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y con el registro presupuestal pertinente. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA**: Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduria delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA SEXTA: MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas por incumplimiento parcial, las cuales obrarán como apremio al contratista equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del contrato; pues en adelante, se declarará el incumplimiento del mismo. PARÁGRAFO: Una vez verificado el incumplimiento parcial por parte del interventor, y liquidada el valor de las multas, las mismas se consignarán en las cuentas de cobro o facturación que se haga con relación a los servicios para ser descontadas en la Subgerencia Administrativa y financiera. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL**.- La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. **DECIMA DCTAVA. SUPERVISIDN.** La supervisión del presente contrato la ejercerá directamente el Gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe. **DECIMA NOVENA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**. El contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en esta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **VIGECIMA: LIQUIDACION**: El presente Contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación, En caso de de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **VIGESIMA PRIMERA: ANEXOS DEL CONTRATO**: Son anexos del presente contrato solicitud de disponibilidad presupuestal; certificado de disponibilidad presupuestal; Hoja de vida del contratista; certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloria general de la República, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduria General de la Nación. Acta de reunión de la junta directiva y todos aquellos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO**. Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Cartagena. 02 ENE 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ.
(HOSPITAL.

WILLIAM VALDERRAMA HOYOS.
CONTRATISTA.

Revisó: Maria I Pérez
Jefe Oficina Asesora Juridica